

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía

LEY 3.588
RIO GALLEGOS, 26 de Abril de 2018
Boletín Oficial, 23 de Mayo de 2018
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPZ0003588

Sumario

modificación de la ley, fuentes renovables de energía, Derecho constitucional, Recursos naturales
El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de:

Artículo 1.- SUSTITÚYESE el [Artículo 1 de la Ley 3100](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- ADHIÉRESE la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 26.190 "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía" y a su modificatoria Ley Nacional 27.191".-

Artículo 2.- SUSTITÚYESE el [Artículo 3 de la Ley 3100](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- DETERMÍNASE como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz (IESC)".

Artículo 3.- INCORPÓRASE como [Artículo 5 de la Ley 3100](#), el texto que a continuación se detalla:

"Artículo 5.- Todas las empresas generadoras de energía de fuentes renovables que operen en la provincia de Santa Cruz, independientemente de su composición societaria u origen deberán remitir anualmente al Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz información estadística de su producción, así como todos los detalles técnicos que esta Institución requiera, para generar una base de datos sobre los recursos energéticos renovables provinciales".

Artículo 4.- SUSTITÚYESE el [Artículo 1 de la Ley 2722](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- CRÉASE en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, el Instituto Provincial de Energías Renovables (IPER), que dependerá del Instituto de Energía de la provincia de Santa Cruz (IESC), que tendrá como objetivos el estudio, investigación, propagación, promoción, desarrollo y elaboración de proyectos para la producción y comercialización de energías".

Artículo 5.- DERÓGASE el [Artículo 2 de la Ley 2722](#)

Artículo 6.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE

Firmantes

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ- Presidente Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz- PABLO ENRIQUE NOGUERA- Secretario General Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz

